Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
SERVICIO: GESTIÓN FORESTAL		PROVINCIA: LEÓN
CÓD. SICCAL: 2013/000425	CLAVE: LE-307/14	CÓDIGO EXPEDIENTE: 140107
TÍTULO: TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS Y REPOBLACIÓN EN UN TOTAL DE 336,52 HAS. EN LAS COMARCAS DE ASTORGA Y LA BAÑEZA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA, VILLAGATÓN Y CASTRONTRIGO (LEÓN)		

PLIEGO DE CLÁUSULAS

ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PARA LA CONTRATACIÓN DE

OBRAS

PROCEDIMIENTO: ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SIN VARIANTES Y SIN MEJORAS

PCAP adaptado a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato.
2.- Presupuesto del contrato.
3.- Existencia de crédito.
4.- Plazo de ejecución de las obras.

II.- BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN

5.- Procedimiento de adjudicación.
6.- Capacidad y solvencia del empresario.
7.- Clasificación.
8.- Garantía provisional.
9.- Presentación de proposiciones.
10.- Contenido de las proposiciones.
11.-Mesa de contratación. Calificación de la documentación general.
12.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
13.- Adjudicación.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- Documentación previa a la formalización.
15.- Documento de formalización.

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

16.- Abonos al contratista.
17.- Obligaciones y gastos exigibles al contratista.
18.- Revisión de precios.

V.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

19.- Dirección de las obras.
20.- Comprobación del replanteo.
21.- Programa de trabajo.
22.- Modificaciones de la obra.
23.- Suspensión del contrato
24.- Señalización de la obra.

VI.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

25.- Recepción y liquidación.
26.- Plazo de garantía.
27.- Resolución del contrato.

VII.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

28.- Normas generales.
29.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.
30.- Recurso Especial en materia de contratación.

VIII.- ANEXOS

Anexo nº 1.- Modelo de oferta económica.
Anexo nº 2.- Régimen especial de penalidades.
Anexo nº 3.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.
Anexo nº 4.- Modelo de declaración responsable
Anexo nº 5.- Criterios para la adjudicación / criterios de valoración para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1. El objeto del contrato será la realización de las obras que comprende el proyecto designado en el cuadro de características que encabeza este Pliego para satisfacer las necesidades administrativas recogidas en el Anexo nº 3 de este Pliego.

2. Revestirá carácter contractual la siguiente documentación que forma parte del expediente: el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, la memoria, en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los planos de conjunto y detalle, el Pliego de prescripciones técnicas particulares, el presupuesto (con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración), el programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, las referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

1. El presupuesto base de licitación es el que figura en el proyecto aprobado por la Administración, según la cuantía y distribución señaladas en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

2. El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, afectados, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

3. El precio del contrato será el que resulte de aplicar al coeficiente de adjudicación a dicho presupuesto. La baja de adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el cuadro de características de este Pliego, o a las que el órgano de contratación considere, justificadamente, más conveniente.

4. En caso de que este contrato sea cofinanciado con Fondos europeos deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de este contrato.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, así como al cumplimiento de los límites de compromiso para las anualidades siguientes, establecidos en la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el cuadro de características que encabeza este Pliego y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del acta de comprobación del replanteo.

Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divide la obra, serán los establecidos con carácter indicativo en el proyecto, sin perjuicio de los plazos que se fijen en la aprobación del programa de trabajo que debe presentar el contratista.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato en cuanto a su exigibilidad.

II. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por PROCEDIMIENTO ABIERTO, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se establecen en el cuadro de características de este Pliego de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante T.R.L.C.S.P.); en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la precitada Ley (en adelante R.P.C.S.P.) así como en el Capítulo IV del Título III del Libro I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.).

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 del T.R.L.C.S.P., las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.- CLASIFICACIÓN

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta del T.R.L.C.S.P. (según la modificación establecida por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público), el contratista habrá de ostentar, en su caso, la clasificación que se señala en el cuadro de características que encabeza en este Pliego.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar la solvencia exigida en el cuadro de características de este Pliego.

8.- GARANTÍA PROVISIONAL

Será exigible, en su caso, la indicada en el cuadro de características que encabeza este Pliego, que habrá de ser constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 96.1 y 2 y 103.3 del T.R.L.C.S.P., y conforme al régimen previsto en el R.G.L.C.A.P.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que **en su conjunto se alcance la cuantía** requerida en este Pliego, y **garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.**

La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiese sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación o serán enviadas por correo certificado a la dirección que figure en el citado anuncio. En ambas modalidades el plazo finalizará en la fecha señalada en el anuncio de licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado se incluirán los sobres señalados en la cláusula siguiente en el interior de otro sobre o Pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos. En el mismo día de la presentación de la precitada documentación en la oficina de correos, se deberá remitir al Registro General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14, 47014 Valladolid, un telegrama, telex o fax, a los números indicados en el anuncio de licitación, en lengua castellana, con el siguiente literal: **Mesa de contratación de** (designación de la obra.)- **Dirección** (la figurada en el anuncio de licitación).- **Texto: PRESENTADA POR CORREO OFERTA EL DÍA ..... DE ..... DE 200...- Nº CERTIFICADO DEL ENVÍO REALIZADO POR CORREO: ..... .- Firma** (la empresa licitante). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las empresas interesadas podrán examinar el correspondiente proyecto de obras aprobado por la Administración en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia en la que se vayan a ejecutar las obras, y en los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, señalados en el anuncio de licitación. Asimismo, podrán acceder a los pliegos y, en su caso, a la documentación complementaria, a través del perfil de contratante, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica o correo electrónico en el número y dirección que igualmente se exprese en el anuncio de licitación.

La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación de diez días respecto de esta fecha, estos plazos se reducirán a la mitad en el caso de tramitación de urgencia.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y, en su caso, la documentación complementaria, cuando éstos sean accesibles a través del perfil de contratante.

La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del T.R.L.C.S.P., toda la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato se encuentra disponible en el perfil de contratante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cuyo acceso se realizará a través de la página Web de la Junta de Castilla y León: http/www.jcyl.es.

10.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La documentación para las licitaciones se presentará en **TRES (3) SOBRES**, numerados, cerrados e identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre, apellidos o razón social de la empresa, NIF, nº de teléfono de contacto, y, en su caso, de FAX y correo electrónico.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas podrán indicar, mediante una declaración complementaria qué documentos y datos presentados son, a su parecer, **constitutivos de ser considerados confidenciales**. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa al margen o de otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter.

SOBRE NÚMERO 1. Se denomina "DOCUMENTACIÓN GENERAL".

CONTENIDO:

A) Declaración responsable del licitador (modelo del Anexo nº 4), indicando que cumple las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración y los requisitos de solvencia exigidos en el presente pliego, comprometiéndose, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan, en la cláusula 12.9 de este PCAP.

Esta declaración recogerá además la concurrencia de los siguientes requisitos:

- No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P.
- No estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal

requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- No existir deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).
- La concurrencia de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora.
-Que se encuentra, en su caso, pendiente de clasificación, habiendo solicitado la misma.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 e) del TRLCSP, si hubiera cometido falsedad al efectuar la declaración responsable antedicha.

B) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una aportará tanto la declaración del apartado anterior como el resto de documentación exigida a continuación y aportarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban y la participación de cada uno de ellos.

C) En su caso, documento justificativo de haber constituido la garantía provisional por el importe indicado en el del cuadro de características.

D) Tratándose de empresas que se encuentren en algunos de los supuestos 2 y 3 de la disposición adicional cuarta del T.R.L.C.S.P, deberá aportarse declaración responsable de las circunstancias concurrentes.

E) Para las empresas extranjeras, en los caso en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

F) En hoja independiente, bajo el título de NOTIFICACIONES, y a efectos de las notificaciones que la Administración deba practicar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, NIF, su dirección completa, número de teléfono, número de Fax y dirección de correo electrónico. Estos datos reflejados, deberán ser en todo caso coincidentes con los que figuren en los sobres de licitación.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

SOBRE NÚMERO 2. Se denomina **"CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR".**

CONTENIDO:

Se aportarán los documentos que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor indicados en el cuadro de características de este Pliego.

En los contratos subvencionados por los Programas Operativos FSE, FEDER y FONDO DE COHESIÓN, esta documentación técnica quedará a disposición de los Órganos Auditores de la U.E., por lo que no será devuelta a los licitadores hasta la realización de dichas auditorías.

SOBRE NÚMERO 3. Se denomina **"OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS".**

CONTENIDO:

A) Oferta económica conforme al modelo que se adjunta como Anexo nº 1 de este Pliego, debiendo estar debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

La oferta económica se formulará tomando como referencia el presupuesto base de licitación, IVA excluido, debiendo indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que debe ser repercutido.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada por el representante de cada una de las empresas. No obstante, se admitirá la proposición económica firmada por un solo representante, en nombre de todas las empresas, siempre que haya sido expresamente facultado al efecto por escrito.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del T.R.L.C.S.P. sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

B) Se aportarán los documentos que permitan valorar la oferta de acuerdo con los demás criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas indicados en el cuadro de características de este Pliego.

(Se presentarán documentos originales, o copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, traducidas, en su caso al castellano por traductor titulado).

11.- MESA DE CONTRATACIÓN. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación, integrada en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que procederá a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores en el sobre nº 1.

Si la mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, verbalmente y por escrito, vía FAX, concediendo un plazo inferior a siete (7) días naturales para que el licitador los corrija o subsane ante la propia mesa de contratación.

Se considerarán **defectos no subsanables** que motivarán la exclusión del licitador, la confusión en la inclusión de la documentación correspondiente al sobre nº 3 en el sobre nº 2, así como la inclusión de la documentación relativa a los sobres números 2 ó 3, en el sobre nº 1. Igualmente será causa de exclusión cualquier referencia que se haga de forma clara y evidente al contenido de la oferta económica en los sobres nº1 y nº 2.

12.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

1. Realizada la calificación de la documentación general, la mesa de contratación, dentro del plazo señalado en el artículo 27.1 del R.P.C.S.P., y en acto público celebrado en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de sobre nº 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor", y a su entrega al órgano encargado de valorar la documentación contenida en el mismo. Previamente a la apertura de los sobres, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de las causas de su inadmisión.

2. Tras el análisis, estudio y valoración de las ofertas admitidas según los criterios ponderables en función de un juicio de valor indicado en el cuadro de características de este Pliego, el órgano encargado de su valoración elaborará un informe en el que expresará la puntuación obtenida por los licitadores en aplicación de los mencionados criterios. Este informe se elevará a la mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre nº 3 "Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas".

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que, en su caso, se hayan exigido en el cuadro de características de este Pliego, no podrá continuar en el procedimiento de contratación, al no haber superado la primera fase de valoración.

3. La mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá en acto público a dar a conocer el resultado de la valoración de los criterios ponderables en función de un juicio de valor, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de la inadmisión de estas últimas. A continuación se realizará la apertura del sobre número 3 de aquéllas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

4. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, su base imponible excediese de la del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5. En el caso de que dos o más empresas se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que hayan declarado, alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional cuarta del T.R.L.C.S.P.:

- En el caso del apartado 2, tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como concretar el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de su plantilla. Si dos o más empresas declararan esta circunstancia se resolverá a favor de la de mayor porcentaje.
- En el caso del apartado 3, que esté calificada como empresa de inserción laboral.

Si aún así persistiese la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultará adjudicataria, en el caso de pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Si continuara la igualdad, se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la mesa en acto público.

6. La consideración, en principio, de una oferta como anormal o desproporcionada, se efectuará de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el citado cuadro de características de este Pliego;

ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores cuyas ofertas sean presuntamente anormales o desproporcionadas, como susceptibles de normal cumplimiento. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información sobre la oferta presentada, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, procediéndose, en su caso, a la ejecución de la garantía provisional.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presente distintas proposiciones para **concurrir individualmente** a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

7. Cualquier observación o reserva que los licitadores estimen oportuno realizar contra los actos públicos de apertura de proposiciones, deberán ser formuladas por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su celebración y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación resolverá el procedimiento con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

8. Valorados los criterios evaluables mediante fórmulas y a la vista del informe técnico relativo a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, la mesa de contratación en sesión convocada a tal efecto procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación; propuesta que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

9. El órgano de contratación recabará al licitador propuesto como adjudicatario la acreditación de la siguiente documentación, para que sea aportada en el plazo diez (10) días hábiles o cinco (5) en los casos de tramitación urgente del expediente, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento.

Documentación exigida:
(Se presentarán documentos originales, o copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, traducidas, en su caso, al castellano por traductor titulado. La documentación relativa a la garantía provisional indicada, deberá presentarse siempre en documento original.)

A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los empresarios, ya sean nacionales o extranjeros, y, en su caso, documentos acreditativos de la representación de quien actúe en nombre del licitador.

A.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A.2. Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

A.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el Anexo nº 1 del R.G.L.C.A.P., en función de los diferentes contratos, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

A.4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A.5. Se presentará, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, así como copia de su Documento Nacional de Identidad o el que le sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.6. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente.

B) Certificado de clasificación del contratista expedido por el órgano competente.

B.1. Las uniones temporales de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de las mismas a los efectos de reunir la totalidad de los grupos o subgrupos exigidos, siendo necesario para ello que todas las empresas participantes en la agrupación tengan la clasificación dentro del tipo de contrato al que opten.

B.2. Respecto a los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad económica y financiera y técnica, conforme a lo estipulado en los artículos 75 y 76 del T.R.L.C.S.P., por los medios que se precisen en el cuadro de características del presente Pliego.

B.3. En los contratos en los que por su cuantía no sea exigible el requisito de clasificación, los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se precisen en el cuadro de características del presente Pliego, de entre los reseñados en los artículos 75 y 76 del T.R.L.C.S.P.

B.4. El empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

B.5. La presentación por el licitador del certificado de clasificación, sea o no preceptivo, o copia auténtica del mismo expedida por órgano competente, le eximirá de presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1.102/2007, de 31 de Mayo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los licitadores están dispensados de presentar la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

En el caso de aportarse algún certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas o algún certificado comunitario de clasificación, declaración de que las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 146- 1, letras a) y b) del T.R.L.C.S.P., no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

C) En caso de haber declarado alguna de las circunstancias establecidas en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, deberán aportar:

- En el caso del apartado 2, acreditación fehaciente de tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de su plantilla.
- En el caso del apartado 3, acreditación del órgano competente de la calificación como empresa de inserción laboral.

Dicha documentación será calificada por la mesa de contratación, quien comunicará a los interesados los defectos u omisiones que aprecie para que sean subsanados en un plazo no superior a 3 días hábiles.

La no aportación o subsanación de la documentación exigida será entendida como retirada de la oferta, procediéndose al requerimiento de la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

13.- ADJUDICACIÓN.

1.-Documentación previa a la adjudicación del contrato

Clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el cuadro de características de este Pliego, el licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar ante el órgano de contratación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo indicado en la cláusula 12.9, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento, los siguientes documentos:

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o la autorización al órgano de contratación para que obtenga de forma directa la acreditación de ello.
- Documentos justificativos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en los términos que se establezcan en el cuadro de características de este Pliego.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo estipulado en el siguiente punto.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo del impuesto, completado con una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de que el impuesto no fuera exigible de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presentará una declaración de exención del pago.
- Certificado de estar inscrita la Sociedad en el Registro de Empresas acreditadas como contratistas en el sector de la construcción correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social o solicitud de inscripción en dicho Registro, en el supuesto de que la empresa adjudicataria pretenda intervenir en procesos de subcontratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.- **Garantía definitiva.**

a) Constitución

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva (5 % del importe de adjudicación, iva excluido) en la Caja de Depósitos de la Tesorería General, o en cualquiera de las Tesorerías Territoriales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de diez (10) días hábiles o cinco (5) en caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, por el importe señalado en el mismo. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 del T.R.L.C.S.P. y en los artículos 55 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

Alternativamente, el contratista podrá constituir una garantía global en la forma establecida en el artículo 98 del T.R.L.C.S.P.

También podrá llevarse a cabo la constitución de la garantía definitiva en forma de retención del precio, como se prevé en el artículo 96.2 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que será descontada de la primera o, en caso de ser insuficiente, en las siguientes certificaciones.

La acreditación de la constitución de la garantía **no podrá** hacerse mediante medios electrónicos.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios en unión temporal, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, **siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este Pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.**

b) Modificación del contrato

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

3.- **Adjudicación del contrato.**

Aportada la documentación señalada en el punto 1 de esta cláusula, el órgano de contratación, acordará, en resolución motivada, la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación, previsto y regulado en el artículo 40 y siguientes del T.R.L.C.S.P., en los casos en que proceda.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151.4 del T.R.L.C.S.P.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación del contrato, renunciar a su celebración por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA FORMALIZACIÓN

Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente los siguientes documentos originales o debidamente autenticados:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y representación del firmante, presentando escritura pública de constitución de la Unión de Empresarios y NIF asignado cuando el licitador sea una U.T.E.

b) Recibo de haber abonado los gastos de publicidad en los boletines o diarios oficiales, cuyo importe no podrá exceder del fijado en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

15.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

El contrato se perfecciona con su formalización, y salvo que se indique otra cosa en el clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento de formalización de este contrato administrativo, dentro de los plazos siguientes:

A) Contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación: Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, y previa constatación de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

B) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del T.R.L.C.S.P., plazo que se reducirá la mitad en los casos de tramitación urgente del expediente.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el caso de que dentro del plazo indicado no se hubiese formalizado el contrato por causas imputables al adjudicatario, se entenderá retirada la oferta a los efectos de la formalización del contrato. El órgano de contratación podrá acordar la incautación, sobre la garantía definitiva, del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

El órgano de contratación podrá, en este caso, adjudicar el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa

No podrá iniciarse la ejecución de un contrato sin su previa formalización, excepto en los supuestos de tramitación de emergencia.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del T.R.L.C.S.P., se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

La publicidad de la formalización de los contratos se realizará en los términos previstos en el artículo 154 de la precitada Ley.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo entregar ante el órgano de contratación dentro de los quince (15) días siguientes a la formalización de aquélla, la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

16.- ABONOS AL CONTRATISTA

1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

2. A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez (10) días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la relación valorada que debe remitirle el facultativo director de la obra, para prestar su conformidad o formular los reparos procedentes. Transcurrido el plazo sin formular alegaciones por parte del contratista, se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

Los pagos al contratista por certificaciones de obra ejecutada se regirán por lo establecido en el artículo 216 del T.R.L.C.S.P.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo por la que se desarrolla parcialmente el Decreto anterior, **se establece la obligación del contratista de facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica las contraprestaciones objeto del contrato.**

4. El contratista, previa solicitud por escrito, tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias para la ejecución de contrato, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 216.3 del T.R.L.C.S.P. y 155, 156 y 157 del R.G.L.C.A.P., y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre.

5. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la dirección de obra, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año,

cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

En este supuesto, el plazo previsto en el artículo 216.4 del T.R.L.C.S.P. no se contará desde la fecha de expedición de la certificación de obra, sino desde aquélla otra posterior en que con arreglo a las condiciones pactadas y programa de trabajo aprobado deberían producirse.

6. Cuando se trate de obras cuya financiación se realice con aportaciones de distinta procedencia, la dirección facultativa emitirá simultáneamente dos certificaciones mensuales, por el importe que le corresponda abonar a cada una de las partes, de acuerdo con el porcentaje en que participen en la financiación de la obra, y con el límite máximo de la anualidad consignada para cada ejercicio presupuestario por cada uno de los organismos cofinanciadores.

7. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional trigésimo tercera del T.R.L.C.S.P, se señala como órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, como órgano de contratación la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y como destinatario de las facturas el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.

17.- OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

1. Licencia municipal y demás autorizaciones administrativas

El contratista está obligado a gestionar, si ello fuere preciso, cuantas autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución total y completa de las obras, conforme los documentos que, en su caso, a tal efecto figuren en el proyecto de las obras.

Igualmente el contratista abonará el importe de las liquidaciones que practiquen los organismos otorgantes de la licencia municipal o autorización administrativa, dentro del plazo preceptivamente establecido, dando conocimiento de dicho cumplimiento al centro directivo correspondiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo al citado centro directivo.

2. Pólizas de seguros

El contratista está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía, el seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Administración contratante.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computado a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

3. Materiales y control de calidad

La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien, y con cargo al contratista y hasta el límite establecido en el cuadro de características que encabeza el Pliego, el director facultativo podrá exigir que se realicen los ensayos y análisis que en cada caso estime pertinentes, de la siguiente forma:

a) En el caso de que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tenga establecido o convenga con un organismo oficial el control de los materiales y unidades de obra contratados, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dichos organismos, así como a su abono, bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones de obra.

b) En caso contrario, y salvo que el contratista se haya comprometido a otra cosa en la oferta, la empresa adjudicataria presentará al director facultativo propuesta de control de calidad a realizar por laboratorios o centros homologados, pudiendo el director facultativo designar el laboratorio o centro que estime más idóneo para el control de calidad de la obra.

4. Alta de las instalaciones

Si la naturaleza de las obras así lo precisase, el contratista vendrá obligado a sufragar y a realizar cuantas gestiones fueren precisas (incluido pago de tasas, arbitrios, etc.) al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conforman las obras a ejecutar, debiendo figurar como titular de las mismas la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Administración de la Comunidad de Castilla y León).

5. Otros gastos

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los gastos de publicidad en los boletines o diarios oficiales, cuyo importe no podrá exceder del fijado en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

También serán de cuenta del contratista los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, así como cuantas tasas se devenguen por prestación de trabajos facultativos por replanteo, dirección de obra, inspección y liquidación de las obras y de cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. (Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el BOCYL de fecha 26 de diciembre de 2001).

En el caso de que las obras objeto de este contrato estén cofinanciadas por Fondos Estructurales, el adjudicatario está obligado a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan por la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vengan establecidas en la normativa comunitaria.

6. Obligaciones laborales y sociales

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En el ámbito laboral, el contratista se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración.

En concreto, y cuando el contrato tenga por objeto la realización de trabajos forestales, el adjudicatario estará obligado, por las disposiciones vigentes en la materia, a dar de alta a los trabajadores afectos a la ejecución de los trabajos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Respecto a las obligaciones en materia de seguridad y salud, si el proyecto incluyese, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, el contratista está obligado a elaborar un

Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo es requisito indispensable para el inicio de las obras. A estos efectos, deberá ser presentado por el contratista para su aprobación, previo informe del coordinador en materia de seguridad y de salud, o, en su caso, del director facultativo.

7. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora e indemnización de daños y perjuicios

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 212 y 213 del T.R.L.C.S.P., o el que, en su caso, se establezca en el Anexo nº 2 de este Pliego.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art.99.2 del R.G.L.C.A.P.).

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del R.G.L.C.A.P.

8. Otras obligaciones

El contratista deberá llevar los libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las Cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre.

9. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de la adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

El contratista y los subcontratistas deberán cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla esta ley, y en las demás normas de desarrollo.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos señalando como mínimo:

a) La parte de la prestación que se pretende subcontratar.
b) Importe de las prestaciones que se pretende subcontratar.
c) Identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 228 del T.R.L.C.S.P.

18.- REVISIÓN DE PRECIOS

Al presente contrato le serán de aplicación lo establecido en los artículos 89 y siguientes y en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del T.R.L.C.S.P., y artículos 104 a 106 del R.G.L.C.A.P.

La fórmula de revisión aplicable o la declaración de su improcedencia por resolución del centro directivo correspondiente es la que aparece designada en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

19.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

La Administración, a través de la dirección facultativa de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la obra contratada, ajustándose en su actuación a lo dispuesto en el art. 94 del R.G.L.C.A.P. en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

2. El delegado de obra será el representante ante la Administración del contratista y deberá tener la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras.

20.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

1. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un (1) mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su representante, en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 229 del T.R.L.C.S.P., y artículos 139 y 140 del R.G.L.C.A.P.

2. En los contratos de tramitación urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

21.- PROGRAMA DE TRABAJO

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del R.G.L.C.A.P., en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, el contratista presentará un programa de trabajo que desarrolle el presentado en la licitación o el que figure en el proyecto, en los términos y con el contenido previsto en el citado artículo.

2. Este programa de trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación.

3. El programa de trabajo, conteniendo los plazos totales y parciales así como las actividades críticas, será aprobado por el órgano de contratación, siendo documento contractual inseparable. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba del órgano de contratación.

4. Mientras no se apruebe el programa de trabajo presentado por el contratista, regirá el que conste en el proyecto.

22.- MODIFICACIONES DE OBRA

1. El contrato sólo podrá modificarse cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en al artículo 107 del T.R.L.C.S.P.,

2. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del T.R.L.C.S.P., y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la citada Ley.

3. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no prevista en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del T.R.L.C.S.P.

4. Ni por el director de la obra ni por el contratista podrán introducirse o ejecutarse modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la debida y previa autorización y aprobación técnica y económica del órgano de contratación mediante la tramitación de un expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 234 del T.R.L.C.S.P. No obstante podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando las modificaciones consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

5. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10% del precio primitivo del contrato, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación. En este caso la tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 234.4 del T.R.L.C.S.P.

6. El contratista podrá proponer por escrito la sustitución de alguno de los bienes contratados por otros que reúnan mejores calidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas. La Administración podrá acceder a dichas propuestas, pero el contratista no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 220 del T.R.L.C.S.P., 103 del

R.G.L.C.A.P. y cláusula 63 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

24.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA

El contratista está obligado a instalar, a su costa, la señalización precisa indicativa del acceso a la obra; la circulación y señalización en la zona que ocupan los trabajos y los puntos o zonas de posible peligro, en sus lindes e inmediaciones, así como en la propia zona de trabajo, de conformidad con la normativa vigente según la naturaleza de las obras, e igualmente cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado. El contratista será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras.

El contratista colocará en las obras un cartel en el que con los logotipos, símbolos y colores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se indiquen los datos y características de la obra, de acuerdo con las Normas del Manual de Diseño Corporativo de la Junta de Castilla y León.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

25.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. La recepción y liquidación de las obras se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 222 y 235 del T.R.L.C.S.P. y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.; así como en la cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

2. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, si así estuviere previsto en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del T.R.L.C.S.P., en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26.- PLAZO DE GARANTÍA

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra, ya sea parcial o total, comenzará a contar el plazo de garantía señalado en el cuadro de características que encabeza este Pliego.

Durante dicho plazo de garantía el contratista estará obligado, y a su costa, a la conservación de las obras, estando incluido en este concepto, en todo caso, el mantenimiento de un servicio de vigilancia o de guardería, si procediese, en función de la naturaleza de la obra, con arreglo a lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones de la dirección de la obra. Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la Administración, y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de la finalización del plazo de garantía, la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello y, quedando, en este caso, en suspenso el periodo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del T.R.L.C.S.P., si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumpliendo del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Liquidación de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el T.R.L.C.S.P. y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director el facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del T.R.L.C.S.P.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del T.R.L.C.S.P.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 h) del T.R.L.C.S.P., será causa de resolución contractual la **solicitud de declaración de concurso** (concurso voluntario) por el adjudicatario del contrato. Esta resolución será potestativa para la Administración que, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso y atendiendo a razones de interés público, podrá optar por resolver el contrato o por el mantenimiento de la relación contractual.

VII. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

28.- NORMAS GENERALES

El presente contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el presente Pliego, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público T.R.L.C.S.P.; al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en todo lo que no se oponga a lo anterior. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Todas las referencias contenidas en este Pliego a las disposiciones administrativas de rango inferior al T.R.L.C.S.P., se entenderán aplicables siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en aquélla.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el T.R.L.C.S.P. y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

30.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Si el contrato fuere susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del T.R.L.C.S.P, serán recurribles los anuncios de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del T.R.L.C.S.P.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Valladolid, a 9 de julio de 2014
EL JEFE DE SERVICIO
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fdo.: Luis CUESTA HERRANZ

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ANEXO Nº 1

CONTRATO DE OBRAS -- PROCEDIMIENTO ABIERTO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., C/..... nº ....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D..... o de la Sociedad/Empresa.....en su calidad de .....

EXPONE:

Primero.- Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación del contrato de obras que se especifica mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente

OFERTA:

Empresa oferente:

Denominación de la obra:

OFERTA ECONÓMICA EXPRESADA EN CIFRAS	
OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)	
IMPORTE I.V.A al.....%	
TOTAL	

Segundo.- Que, a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta, está comprendido, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los tributos que graven los diferentes conceptos.

Lugar, fecha, firma y sello.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ANEXO Nº 2

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
SERVICIO: GESTIÓN FORESTAL		*PROVINCIA: LEÓN*
CÓD. SICCAL: 2013/000425	*CLAVE: LE-307/14*	*CÓDIGO EXPEDIENTE: 140107*
TÍTULO: TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS Y REPOBLACIÓN EN UN TOTAL DE 336,52 HAS. EN LAS COMARCAS DE ASTORGA Y LA BAÑEZA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA, VILLAGATÓN Y CASTRONTRIGO (LEÓN)		

REGIMEN ESPECIAL DE PENALIDADES

1. Cuadrilla inoperativa

A.- Se entiende por cuadrilla inoperativa para la extinción de incendios forestales, en **época de peligro alto,** a aquélla en la que falta el capataz o más de dos peones, siendo por lo tanto el límite mínimo para que la cuadrilla esté operativa para acudir a incendios la que presente 1 capataz + 4 peones. La sanción por cuadrilla inoperativa será igual a 1,5 veces el precio del jornal promedio de cuadrilla en ejecución material (se entiende por jornal promedio de cuadrilla al jornal promedio de peón en ejecución material multiplicado por siete, que es el número de integrantes de cada cuadrilla).

Aquella cuadrilla en la que el capataz o más de dos peones no entiendan o no sepan hablar castellano se considerará inoperativa, correspondiéndole la sanción antes enunciada. Esta exigencia se justifica ante el riesgo que supone llevar a un incendio a una cuadrilla en la que gran parte de sus integrantes no entiendan o no sepan comunicarse en castellano, puesto que este hecho en situaciones en las que es preciso responder con gran celeridad ante las órdenes recibidas, puede poner en peligro vidas humanas.

B.- Se entiende por cuadrilla inoperativa para la extinción de incendios forestales, en **época de peligro bajo y medio,** a aquélla en la que falta el capataz o un peón, siendo por lo tanto el límite mínimo para que la cuadrilla esté operativa para acudir a incendios la que presente 1 capataz + 4 peones. La sanción por cuadrilla inoperativa será igual a 1,5 veces el precio del jornal promedio de cuadrilla en ejecución material (se entiende por jornal promedio de cuadrilla en época de peligro bajo al jornal promedio de peón en ejecución material multiplicado por cinco, que es el número de integrantes de cada cuadrilla).

Aquella cuadrilla en la que el capataz o un peón no entiendan o no sepan hablar castellano se considerará inoperativa, correspondiéndole la sanción antes enunciada. Esta exigencia se justifica ante el riesgo que supone llevar a un incendio a una cuadrilla en la que gran parte de sus integrantes no entiendan o no sepan comunicarse en castellano, puesto que este hecho en situaciones en las que es preciso responder con gran celeridad ante las órdenes recibidas, puede poner en peligro vidas humanas.

La cuadrilla que, declarada la época de peligro alto o medio de incendios por la Administración, no esté en un plazo máximo de 24 horas plenamente disponible para incendios, es decir, permaneciendo durante los 7 días de la semana en los tajos establecidos al efecto por la Dirección de Obra, y con los horarios que la Administración establezca en función del riesgo de incendios, se considerará inoperativa, correspondiéndole la sanción antes enunciada.

2. Cuadrilla incompleta

A.- El hecho de no presentarse al tajo la cuadrilla completa, **en época de peligro alto**, dará lugar a una sanción por cada trabajador ausente equivalente a 1,5 veces el precio del jornal promedio de peón en ejecución material que figure en la propuesta. En caso de que falte el capataz o más de dos peones, se considerará cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción descrita en el punto 1.

En caso de aviso para la participación en incendios fuera del horario de trabajo **en época de peligro alto**, se considerará sancionable la no presentación de más de un peón. La sanción se

establece igualmente por el trabajador ausente en 1,5 veces el precio del jornal promedio de peón en ejecución material que figure en la propuesta. En caso de que falte el capataz o más de dos peones, se considerará cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción descrita en el punto 1.

El incumplimiento, por parte de algún trabajador, de los descansos establecidos en la legislación laboral, que no entiendan o no sepan hablar castellano o, la no acreditación del apto de los reconocimientos médicos previos preceptivos antes del inicio de la época de peligro alto, dará lugar a una sanción por cada trabajador que incumple equivalente a 2 veces el precio del jornal promedio de peón en ejecución material que figure en la propuesta.

En caso de que incumpla el capataz o más de dos peones, se aplicará una sanción igual a 2 veces el precio del jornal promedio de cuadrilla en ejecución material (se entiende por jornal promedio de cuadrilla, al jornal promedio de peón en ejecución material multiplicado por siete, que es el número de integrantes de cada cuadrilla). Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de que pueda iniciarse expediente de resolución de contrato, si así se estimase.

A los cursos de formación impartidos por la Administración deberán presentarse todos los integrantes de la cuadrilla, incluidos los "correturnos". La ausencia de los trabajadores dará lugar a una sanción por cada trabajador que falte equivalente a 1,5 veces el precio del jornal promedio de peón en ejecución material que figure en la propuesta.

B.- En caso de aviso para la participación en incendios fuera del horario de trabajo en **época de peligro medio y bajo**, la no presentación del capataz o de un peón, supondrá la consideración de la cuadrilla como inoperativa y se la aplicará la sanción descrita en el punto 1.

3. Inasistencia a incendios

La inasistencia a incendios de una cuadrilla o de parte de ella, así como la retirada de la cuadrilla o de parte de ella de un incendio sin la autorización del Director o Jefe de Extinción, dará lugar a una sanción por cada trabajador ausente equivalente a 1,5 veces el precio del jornal promedio de peón en ejecución material que figure en la propuesta, sin perjuicio de que pueda iniciarse expediente de resolución de contrato, si así se estimase.

A.- En caso de que falte el capataz o más de dos peones, en **época de peligro alto**, se considerará cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción descrita en el punto 1.

B.- En caso de que falte el capataz o un peón, en **época de peligro bajo y medio**, se considerará cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción descrita en el punto 1.

4. Retraso en la incorporación

En **época de peligro alto y medio**, la cuadrilla deberá estar constituida en el punto de encuentro (entendiéndose como tal una localización del término municipal o núcleo urbano más cercano al lugar en que se estén ejecutando los trabajos), en un tiempo máximo de 30 minutos. Superado este tiempo se podrá considerar la cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción correspondiente, descrita en el punto 1.A.

En **época de peligro bajo**, la cuadrilla deberá estar constituida en el punto de encuentro (entendiéndose como tal una localización del término municipal o núcleo urbano más cercano al lugar en que se estén ejecutando los trabajos), en un tiempo máximo de 2 horas. Superado este tiempo se podrá considerar la cuadrilla inoperativa y se aplicará la sanción correspondiente, descrita en el punto 1.B.

5. Avería del vehículo no reparada en plazo

En caso de avería del vehículo en época de peligro medio y alto de incendios, éste será sustituido en un plazo máximo de 24 horas, a partir del cual su no presencia implicará considerar la cuadrilla inoperativa para la extinción de incendios, correspondiéndole una sanción de 1,5 veces el jornal promedio de cuadrilla en ejecución material por día que falte el vehículo.

6. Avería de equipos de comunicaciones

En caso de avería de emisoras y/o portófonos en época de peligro medio y alto de incendios, éstos serán sustituidos en un plazo máximo de 24 horas con cargo al Contratista, a partir del cual la falta de cualquiera de ellos implicará considerar la cuadrilla inoperativa para la extinción de incendios, correspondiéndole una sanción de 1,5 veces el jornal promedio de cuadrilla en ejecución material por día que no se presente la emisora y/o portófonos en perfecto estado.

Al finalizar el contrato, la empresa deberá devolver en perfecto estado de funcionamiento, los equipos que la Administración le suministró. En caso de pérdida o deterioro, la empresa adjudicataria deberá devolver un equipo nuevo a la Administración.

7. Equipos de Protección Individual (EPI´s) insuficientes

El hecho de no presentar los equipos de protección individual completos en época de peligro medio y alto de incendios, dará lugar a una sanción equivalente a la de la ausencia del trabajador cuyo equipo se encuentre incompleto o defectuoso, es decir, de 1,5 veces el precio del jornal promedio peón en ejecución material que figure en la propuesta.

8. Localizadores

La Administración entregará los equipos de localización a los responsables de las cuadrillas, así como el protocolo de funcionamiento que incluirá las instrucciones establecidas para el manejo de los localizadores.
El incumplimiento de dichos protocolos será penalizado con 0,2 veces el jornal promedio de cuadrilla por cada día que no se cumpla. En caso de avería de los localizadores, se avisará inmediatamente a la Dirección Facultativa.

Al finalizar el contrato la empresa deberá devolver los equipos que la Administración le suministró, en perfecto estado de funcionamiento. En caso de pérdida o deterioro, la empresa adjudicataria devolverá un equipo nuevo a la Administración.

9. Equipos de Extinción insuficientes

El hecho de no presentar los equipos de extinción completos en época de peligro medio y alto de incendios, dará lugar a una sanción equivalente a la de la ausencia del trabajador cuyo equipo se encuentre incompleto o defectuoso, es decir, de 1,5 veces el precio del jornal promedio peón en ejecución material que figure en la propuesta.

10. Ausencia de trabajadores en disponibilidad

La no presentación de algún miembro de la cuadrilla cuando sea requerido para participar en la extinción de incendios, durante cualquiera de los meses en los que se ha esta establecido la disponibilidad, dará lugar a una sanción por cada trabajador ausente de 1,5 veces el precio de la disponibilidad diaria de un trabajador.

A.- En **época de peligro alto,** en caso de que no acudan al llamamiento el capataz o más de dos peones, la sanción será 1,5 veces el precio de la disponibilidad diaria para la cuadrilla completa, ya que se considera cuadrilla inoperativa y no puede participar en la extinción de incendios.

B.- En **época de peligro bajo y medio,** en caso de que no acudan al llamamiento el capataz o un peón, la sanción será 1,5 veces el precio de la disponibilidad diaria para la cuadrilla completa, ya que se considera cuadrilla inoperativa y no puede participar en la extinción de incendios

El hecho de no presentar los trabajadores los equipos de protección individual y de extinción completo, dará lugar del mismo modo, a una sanción de 1,5 veces el precio de la disponibilidad diaria por cada trabajador cuyo equipo de protección o de extinción se encuentre incompleto o defectuoso.

Esta penalidad se aplicará de manera simultánea, en todo caso, a la de cuadrilla inoperativa o cuadrilla incompleta según corresponda.

11. Ejecución de más trabajos de los programados durante la época de peligro medio y alto

La ejecución de más trabajos o de trabajos diferentes de los previstos y autorizados durante la época de peligro alto y medio, o la ejecución de trabajos previstos fuera del horario fijado desde el CPM, incumpliendo por lo tanto lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conllevará el no abono de dichos trabajos, al margen de las limitaciones marcadas en el proyecto o de la imposición de las penalizaciones a que hubiere lugar.

12. Puesta en conocimiento

Todas las situaciones que puedan dar lugar a la imposición de penalidades previstas en este Pliego, serán puestas en conocimiento por el Director de Obra a la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente para iniciar el correspondiente procedimiento.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ANEXO Nº 3

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
SERVICIO: GESTIÓN FORESTAL		*PROVINCIA: LEÓN*
CÓD. SICCAL: 2013/000425	*CLAVE: LE-307/14*	*CÓDIGO EXPEDIENTE: 140107*
TÍTULO: TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS Y REPOBLACIÓN EN UN TOTAL DE 336,52 HAS. EN LAS COMARCAS DE ASTORGA Y LA BAÑEZA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA, VILLAGATÓN Y CASTRONTRIGO (LEÓN)		

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

El objeto del presente contrato es la conservación y mejora de distintos tipos de hábitats comunitario y de hábitats forestales, en los que vegetan diferentes especies, mediante la ejecución de distintos trabajos como tratamientos selvícolas y trabajos de repoblación vinculados a su vigilancia y protección.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ANEXO Nº 4

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
SERVICIO: GESTIÓN FORESTAL		*PROVINCIA: LEÓN*
CÓD. SICCAL: 2013/000425	*CLAVE: LE-307/14*	*CÓDIGO EXPEDIENTE: 140107*
TÍTULO: TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS Y REPOBLACIÓN EN UN TOTAL DE 336,52 HAS. EN LAS COMARCAS DE ASTORGA Y LA BAÑEZA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA, VILLAGATÓN Y CASTRONTRIGO (LEÓN)		

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., nº ....., de ....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ..... en su calidad de ....., a efectos de su participación en la licitación ....., ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

DECLARO:

- Que la sociedad a la que represento cumple las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración y cumple los requisitos de solvencia exigidos en el presente pliego.
- Que la sociedad a la que represento se compromete, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan, en la cláusula 12.9 de este PCAP.
- Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P.
- Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).
- La concurrencia de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes)
  - ☐ Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.
  - ☐ Que la Sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a las entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:
    1.- .....
    2.- .....

(márquese con una "x" en caso de que corresponda)

☐ Que se encuentra pendiente de clasificación, habiendo solicitado la misma.

(Fecha y firma)

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

ANEXO Nº 5

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
SERVICIO: GESTIÓN FORESTAL		*PROVINCIA: LEÓN*
CÓD. SICCAL: 2013/000425	*CLAVE: LE-307/14*	*CÓDIGO EXPEDIENTE: 140107*
TÍTULO: TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS Y REPOBLACIÓN EN UN TOTAL DE 336,52 HAS. EN LAS COMARCAS DE ASTORGA Y LA BAÑEZA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA, VILLAGATÓN Y CASTRONTRIGO (LEÓN)		

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN – CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA APRECIACIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

La adjudicación se efectuará en base a los siguientes criterios:

1) *Criterios ponderables en función de un juicio de valor. Valor técnico de la oferta –* Hasta ***40 puntos*** (sobre nº 2):

Planificación y organización de la obra y programa de trabajo:

Se valorará:

- Programación de la obra: se valorará la presentación de un programa de trabajos que asegure su ejecución en los plazos y anualidades contractuales. Se considerará el contenido y grado de detalle de la programación presentada, valorándose su buen desarrollo, con relación pormenorizada de tareas. *(Hasta 6 puntos)*.
- Estudio de las funciones a desempeñar por el personal asignado a la realización del contrato, y labores a desempeñar en cada tajo. Distribución de los equipos, maquinaria e instalaciones necesarias para la ejecución de la obra en los diferentes tajos. *(Hasta 9 puntos)*.
- Estudio del control de calidad de la obra: se valorará la presentación de un plan de aseguramiento de la calidad específico, completo y con programa de ensayos bien definido. *(Hasta 5 puntos)*.
- Estudio del conocimiento de la obra y del entorno: se valorará la presentación de un estudio de la obra que muestre un conocimiento de los trabajos a ejecutar y del entorno, y se manifiesten las dificultades existentes para ejecutar la obra en la comarca en la cuál radica. *(Hasta 20 puntos)*.

El total de la documentación a incluir en el sobre número 2 no podrá superar las 30 páginas a una cara en formato A4, incluido el programa de trabajo, que podrá presentarse tanto en formato A3 como en formato A4.

La puntuación mínima a obtener en este apartado para poder continuar con la valoración de la oferta será de 20 puntos.

2) ***Oferta Económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas*** – Hasta ***60 puntos*** (sobre nº 3):

- **Oferta económica**:

Se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{60 \cdot B}{B\ max}$$

siendo: P = puntuación
B = Baja de oferta a valorar en %
Bmax = Baja Máxima no declarada como anormal o desproporcionada (en %)

Para determinar las bajas anormales o desproporcionadas se calculará la baja media inicial en porcentaje de todas las ofertas admitidas. Posteriormente se calculará la baja media corregida, que se obtendrá excluyendo a aquellas que sean diez puntos porcentuales inferiores a la baja media inicial. Las ofertas cuya baja superen en más de **5 puntos porcentuales la baja media corregida, se considerarán incursas en baja anormal o desproporcionada.**